



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN  
DEL PARQUE RURAL DE FRONTERA**

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y ORDENACIÓN  
TERRITORIAL  
VICECONSEJERÍA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL  
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE FRONTERA**

REDACCIÓN  
Dirección General de Ordenación Del Territorio



## MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE FRONTERA

### MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE FRONTERA

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

El Parque Rural de Frontera representa el 43,5 % de la superficie insular y se encuentra situado en la parte suroccidental de la isla con una superficie de 12.488 Ha. pertenecientes a los términos municipales de La Frontera (97,16 % de la superficie protegida) y de Valverde (2,84 %).

En el año 1982, una vez asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio, la Consejería de Aguas, Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Canarias y el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en cumplimiento de un acuerdo previo entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Junta de Canarias firman el convenio para la elaboración y preparación efectiva del Plan Especial de Catalogación y Protección de Espacios Naturales de El Hierro. Este documento conocido con las siglas de PECPEN, incluye una relación de 14 espacios, de los cuales 9 (H1, H2, H3, H4, H5, H6, H7, H12 y H14) se localizan dentro del actual Parque Rural de Frontera. Sin embargo, dicho plan nunca fue aprobado.

La declaración de esta área como Espacio Natural Protegido no se produce hasta la promulgación de la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias (BOC, nº 85, de 1 de julio de 1987) bajo la denominación de Parque Natural de El Hierro.

La Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres supuso la aparición de un nuevo régimen jurídico y una nueva política de homogeneización de los espacios naturales. En aplicación de la misma, la Ley territorial 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias reclasifica este espacio con la categoría de Parque Rural, con el código H-4. Una vez derogada ésta, es el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante Texto Refundido), mediante el cual se viene a unificar en un solo texto legal la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, recogiendo en su Anexo la misma categoría y con el mismo código anterior.

Otros instrumentos normativos de protección del espacio son, por un lado y en aplicación de la directiva 79/409/CEE, la declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) del sector meridional del Parque coincidente con el Área de Sensibilidad Ecológica del entorno de La Restinga; y, por otro lado y en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, la inclusión de parte del espacio en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria propuesta por el Gobierno de Canarias mediante Acuerdo aprobado el 7 de octubre de 1999 para la constitución de la Red “Natura 2000”.



## MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE FRONTERA

También cabe mencionar la reciente entrega, por parte del subdirector general de la UNESCO al presidente del Cabildo herreño, de la credencial oficial de declaración de El Hierro como Reserva de la Biosfera, que tuvo lugar el día 9 de marzo de 2001 en El Pinar.

En el año 2004, comienza a tramitarse la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural, siendo aprobado definitivamente por Acuerdo de la COTMAC del 3 de abril del 2006.

Ante la obligación de acatar la Sentencia 27/2012 dictada en el procedimiento ordinario 357/2006 promovido por IBER PAK S.A.; IBERCONTROL LOS JABLES; COMUNIDAD DE AGUAS TOCORÓN y KÁBANA S.A. (Nota de Régimen Interior con registro de entrada COPT: 636), se plantea una modificación puntual de dicho PRUG.

Los límites de los SRPC que se han delimitado en el PRUG están relacionados con la presencia de valores arqueológicos, que en estas zonas son más relevantes que los naturales. Dado que no existe diferencia entre las características ambientales de las parcelas en cuestión y los terrenos adyacentes, estas pasan a incluirse en la clasificación seleccionada para dichos suelos, Suelo Rústico Protección Paisajística SRPP.

Así, la propuesta de Modificación se centraría en el siguiente aspecto:

### **Artículo 22. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC)**

1. Incluye los sectores y enclaves reconocidos como yacimientos y algunos enclaves de interés etnográfico por la presencia de elementos o edificios de valor cultural.
2. Se destina a la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato. El régimen de usos, como sucedía en las dos categorías anteriores, prohibirá todo uso ajeno a la conservación de los recursos culturales englobados en el mismo o incompatible con su preservación.
3. En el Parque Rural de Frontera se establece una serie de áreas de Suelo Rústico de Protección Cultural cuyos límites se detallan en la cartografía de categorización adjunta.

Dichas áreas son:

- a) *El Julan, cuyos límites coinciden con los de la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural de El Julan, publicada en el BOC nº27/1998 con fecha de 2 de marzo de 1998. El objeto de su declaración es la protección de los yacimientos arqueológicos existentes en su interior.*

**Modificar el artículo 22, y el Anexo Cartográfico nº 2 Planos de Ordenación.**



## MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE FRONTERA

### MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE FRONTERA

#### **Artículo 22.- Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC).**

Donde dice:

a) *El Julan*, cuyos límites coinciden con los de la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural de El Julan, publicada en el BOC nº27/1998 con fecha de 2 de marzo de 1998. El objeto de su declaración es la protección de los yacimientos arqueológicos existentes en su interior.

Debe decir:

b) *El Julan*, cuyos límites coinciden parcialmente con el Bien de Interés Cultural de El Julan, publicada en el BOC nº27/1998 con fecha de 2 de marzo de 1998. El objeto de su declaración es la protección de los yacimientos arqueológicos existentes en su interior.

#### **Anexo Cartográfico Nº 2, Planos de Ordenación**

Se cambian los siguientes Planos, donde las fincas El Julán (polígono 46, parcelanº 3), indiviso Los Jables (polígono 46, parcela 138) y la Parcela nº 1069, polígono 43, que han sido excluidas del Suelo Rústico de Protección Cultural, incorporando la superficie de las mismas en la clasificación de Suelo Rústico de Protección Paisajística correspondiente al suelo que las rodea.

1. Plano Director de Zonificación y Categorización del suelo ( Escala 1: 100.000 )
15. Plano H4-14 de Zonificación y Categorización del suelo
17. Plano H4-16 de Zonificación y Categorización del suelo
18. Plano H4-17 de Zonificación y Categorización del suelo

La normativa a aplicar a estas unidades pasará a ser:

#### **Artículo 42. Suelo Rústico de Protección Paisajística (SRPP-ZUM)**

1. Uso Permitido.

- a) La conservación, restauración y mejora de las características naturales y culturales del paisaje.
- b) La instalación, así como los usos y actividades asociados, de la estación de vigilancia aérea nº 23 del Ejército del Aire y el acceso a la misma, como zona de interés para la Defensa Nacional, según lo dispuesto en el Real Decreto 192/2002, de 15 de febrero.



## MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE RURAL DE FRONTERA

2. Uso Autorizable. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones ambientales del presente plan, son usos autorizables:

- a) La organización y celebración de actos de cualquier tipo que supongan la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada. Con carácter general no se permitirá la celebración de actividades cuyo fin principal sea de lucro, comercial o publicitario o exijan el cobro de una tarifa de acceso.
- b) La restauración de bancales, muros de piedra y goronas.
- c) La restauración de elementos de interés arqueológico, histórico o etnográfico.
- d) Las obras de mantenimiento, reposición y conservación de las infraestructuras existentes, así como las correcciones o desvíos de su trazado.
- e) La construcción de senderos o caminos justificados por necesidades de gestión.
- f) Las instalaciones y edificaciones destinadas al desarrollo de actividades educativas y divulgativas, así como las relacionadas con el disfrute de la naturaleza, como áreas de acampada o áreas recreativas.
- g) Las construcciones promovidas por el órgano encargado de la administración y gestión por motivo de gestión o de investigación.
- h) Las nuevas obras, infraestructuras o conducciones hidráulicas para riego o aquellas necesarias para las labores de gestión.

3. Usos Prohibidos. Se consideran usos prohibidos:

- a) Todo tipo de edificaciones, a excepción de lo previsto en los párrafos e) y f) del apartado anterior.
- b) La construcción de nuevas pistas y carreteras, salvo por necesidades de gestión y las que prevea el Plan Insular de Ordenación.
- c) Las roturaciones y desmontes de terrenos.